



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1780 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520095253 del 21 de septiembre de 2007 y SCV-20081520071493 de 30 de julio de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, los documentos denominados "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Chinácota (Norte de Santander)" correspondientes a las vigencias 2004, 2005 y 2006.

Que de conformidad con los análisis en mención, el municipio de Chinácota (Norte de Santander), en las vigencias 2004, 2005, y 2006 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2004

Cifras en pesos

TIPO	Valor Regalías	%
Cobertura	7.050.675,00	3,84%
Proyectos Priorizados	170.655.727,19	92,92%
Sin Competencia en Salud	5.950.000,00	3,24%
Total general	183.656.402,19	100%

Fuente: Relación de inversiones con corte a 31 de diciembre de 2004.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en pesos

TIPO	Valor Regalías	%
Proyectos priorizados en el plan de desarrollo	117.874.625	95,60%
Coberturas	5.478.845	4,40%
TOTAL	123.353.471	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 a 31 de diciembre de 2005.

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

TIPO	Valor Regalías	%
Proyectos priorizados plan de desarrollo	153.066.846	100
TOTAL	153.066.846	100

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2006.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Norte de Santander

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015439 del 03 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530008979 de 22 de agosto de 2008, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-142-07 y PAC-258-08, al municipio de Chinácota (Norte de Santander) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2004, 2005 y 2006.

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015449 de octubre 03 de 2007¹ y DR-SPC-20081530008989 de 22 de agosto de 2008² la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Chinácota (Norte de Santander) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2004, 2005 y 2006:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Chinácota (Norte de Santander), en las vigencias 2004, 2005 y 2006 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Chinácota (Norte de Santander), en la vigencia 2004 habría financiado inversiones no permitidas con cargo a sus recursos provenientes de regalías y compensaciones, en contravención a lo establecido en la Ley 715 de 2001, al financiar proyectos que exceden sus competencias en salud.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015449 de octubre 3 de 2007 y DR-SPC-20081530008989 de 22 de agosto de 2008 se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no hizo uso de la facultad en mención.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530000249 del 08 de enero de 2008³ y DR-SPC-20091530001459 del 16 de marzo de 2009⁴ se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos, PAC-142-07 y PAC-258-08 otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del Municipio, con oficios No. 2008-663-002165-2 de 04 de febrero de 2008 y 2009-663-013936-2 del 07 de mayo de 2009, remitió documentación para ser tenida como prueba dentro de los procedimientos administrativos adelantados a la entidad territorial.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los*

¹ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530383441 del 03 de octubre de 2007.

² Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530545781 del 22 de agosto de 2008.

³ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530008301 del 08 de enero de 2008.

⁴ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20091530293051 del 16 de marzo de 2009.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Norte de Santander

critérios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones”.

El representante legal del municipio de Chinácota (Norte de Santander) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Chinácota (Norte de Santander), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2004, 2005 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015449 de octubre 03 de 2007 y DR-SPC-20081530008989 de 22 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Chinácota (Norte de Santander), en las vigencias 2004, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁶, al invertir, en las vigencias 2004 y 2005, un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas, y al no realizar ninguna inversión que las impacte en la vigencia 2006, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2004 [*]	3.84%
2005 ^{**}	4.4%
2006 ^{***}	0%

^{*}Formato F-SCV-03 Vigencia 2004

^{**}Formato F-SCV-03 Vigencia 2005

^{***}Formato F-SCV-03 Vigencia 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Norte de Santander

compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que en las vigencias 2004, 2005 y 2006, el municipio de Chinácota (Norte de Santander) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530015449 de octubre 03 de 2007, el municipio de Chinácota (Norte de Santander) la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que la entidad territorial, en la vigencia 2004, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades están en la obligación de cumplir con la distribución, administración e inversión de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la Ley.⁷

La competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que les asigne la Constitución y la ley de acuerdo con la categoría en que cada municipio o distrito se halle clasificado. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 287 y 288 determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ello pueden ejercer las competencias que les corresponden de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998⁸.

Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas presuntamente infringidas, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

⁷ El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

⁸ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Norte de Santander

En este sentido, la Ley 715 de 2001⁹ le asignó a los departamentos, distritos y municipios certificados, competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población pobre de su jurisdicción. El desarrollo de dicha función debe realizarse a través de la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, para con ello lograr que haya una utilización adecuada de la oferta de salud, una racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como optimización de la infraestructura que la soporta.

En este sentido, para garantizar la efectiva organización y operación del servicio de salud, los planes de inversión de las instituciones prestadoras de salud públicas deben privilegiar la integración de todos los servicios en los cuales se encuentran habilitados y en el caso específico aquellos que sean de control especial de oferta, se requiere para su implementación de la previa aprobación del Ministerio de Protección Social¹⁰.

Sin embargo, en contravención de la normativa anterior, en la vigencia 2004 una parte de los recursos de regalías de que fue beneficiario el municipio de Chinácota (Norte de Santander), habría sido destinada a realizar inversiones para las cuales el Municipio carece de competencia en Salud, así:

No. CONTRATO	DESCRIPCION	Valor Regalías
032-04	Arreglo Instalaciones Administrativas Hospital San Juan de Dios	800.000
008-04	Administración, adecuación y mantenimiento Puesto de Salud La Donjuana	4.000.000
0809503-04	Adecuación y Demolición tres alojamientos ESE Regional Sur Oriental	1.150.000

En síntesis, se concluye que el municipio de Chinácota (Norte de Santander), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se demostró que en la vigencia 2004 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Chinácota (Norte de Santander), en las vigencias 2004, 2005 y 2006, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y,

⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

¹⁰ Ley 715 de 2001. Artículo 54.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinácota, Norte de Santander

adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Chinácota (Norte de Santander), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Figueroa 

Revisó:

Mónica Isabel Posada del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos 

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías 

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 